

Quinto. Imponer las multas siguientes: A Abdenbi Selan Igaul, 7.200 pesetas, correspondiente al grado inferior L. mínimo. Total importe de la multa: 7.200 pesetas.

Sexto. Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

Séptimo. Declarar el comiso de las plumas estilográficas aprehendidas.

Octavo. Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en este diario oficial, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación durante el indicado plazo, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a usted para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 4 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.228.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la de 7 de agosto del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1962, que clasificaba las Secretarías de Administración Local de la provincia de Sevilla.

En la Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de agosto último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de 28 del mismo mes, por la que se clasifican las Secretarías y se asignan los sueldos a las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la provincia de Sevilla, figura en el número 39 de la relación de Ayuntamientos la de Ecija, en cuarta clase, con los sueldos de 32.000, 28.800 y 25.600 pesetas, y debe decir: Ecija, clase tercera; sueldos, 35.000, 31.500 y 28.000 pesetas.

Madrid, 5 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la de 9 de agosto del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1962, que clasificaba las Secretarías de Administración Local de la provincia de Badajoz.

En la resolución de esta Dirección General de 7 de agosto del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de 25 de agosto último, por la que se clasifican las Secretarías y asignan los sueldos a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de fondos de Administración

local de la provincia de Badajoz, figura en el número 53 de la relación de Ayuntamientos la de Fuente del Arco, clase novena; sueldo, 21.250 pesetas, y debe decir: Fuente del Arco, clase octava; sueldo, 25.000 pesetas.

Madrid, 5 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la de 16 de julio del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1962, que clasificaba las Secretarías de Administración Local de la provincia de Avila.

En la resolución de esta Dirección General de 16 de julio del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto último, por la que se clasifican las Secretarías y asignan los sueldos a las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Avila, figura en el número 220 de la relación de Ayuntamientos la de San Pedro del Arroyo, clase undécima; sueldo, 18.750 pesetas, y debe decir: San Pedro del Arroyo-Villafior (A), clase décima; sueldo, 20.000 pesetas.

Madrid, 5 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Novallas y Vierlas (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Novallas y Vierlas (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Novallas.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de primero de octubre de 1962, en la siguiente forma:

Agrupación de los Ayuntamientos de Novallas y Vierlas (Zaragoza).—Secretaría: Clase novena; sueldo, 21.250 pesetas, incluido el 25 por 100 por intervención.

Madrid, 5 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de fondos de Administración Local de la provincia de Baleares.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Clasificar las Secretarías de la provincia de Baleares y asignar como consecuencia de esta clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración local en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

La Jefatura de la Sección provincial de la citada provincia tendrá el mismo sueldo que la Intervención de la Diputación.

- 2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir de primero de julio de 1962 con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clase y en el supuesto de disminución de la misma será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas.

Madrid, 5 de octubre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

Relación que se cita

	Secretarías	Interven-	Depositarias
	Clase Sueldo	ciones Sueldo	Sueldo
Baleares (Diputación provincial)	1.ª 60.000	54.000	48.000
Apuntamientos:			
1. Alaró	8.ª 25.000	—	—
2. Alayor	7.ª 22.000	19.800	17.600
3. Alcudia	7.ª 27.500	—	—
4. Algaida	8.ª 25.000	—	—
5. Andraitx	7.ª 27.500	—	—
6. Artá	7.ª 22.000	19.800	17.600
7. Bañalbufar, Estellenchs	10.ª 20.000	—	—
8. Benisalem	7.ª 27.500	—	—
9. Búguer	10.ª 20.000	—	—
10. Buñola	8.ª 25.000	—	—
11. Calviá	8.ª 25.000	—	—
12. Campanet	8.ª 25.000	—	—
13. Campos del Puerto	8.ª 30.000	—	—
14. Capdepera	8.ª 25.000	—	—
15. Ciudadela	5.ª 30.000	27.000	24.000
16. Consell	9.ª 21.250	—	—
17. Costitx	10.ª 20.000	—	—
18. Deyá	Habilitada.	—	—
19. Escorca	Agrupada con Selva.	—	—
20. Esporlas	8.ª 25.000	—	—
21. Estellenchs	Agrupada con Bañalbufar.	—	—
22. Felanitx	5.ª 30.000	27.000	24.000
23. Ferrerías	8.ª 25.000	—	—
24. Formentera	8.ª 25.000	—	—
25. Fornalutx	11.ª 18.750	—	—
26. Ibiza	5.ª 30.000	27.000	24.000
27. Inca	5.ª 30.000	27.000	24.000
28. Lloret de Vista Alegre	11.ª 18.750	—	—
29. Lloseta	8.ª 25.000	—	—
30. Llubi	8.ª 25.000	—	—
31. Lluchmayor	5.ª 30.000	27.000	24.000

	Secretarías	Interven-	Depositarias
	Clase Sueldo	ciones Sueldo	Sueldo
32. Mahón	5.ª 30.000	27.000	24.000
33. Manacor	4.ª 32.000	28.800	25.600
34. Mancor del Valle	11.ª 18.750	—	—
35. María de la Salud	8.ª 25.000	—	—
36. Marratxi	7.ª 27.500	—	—
37. Mercadal	8.ª 25.000	—	—
38. Montuiri	8.ª 25.000	—	—
39. Muro	7.ª 22.000	19.800	17.600
40. Palma de Mallorca	1.ª 60.000	54.000	48.000
41. Petra	7.ª 27.500	—	—
42. Pollensa	5.ª 37.500	—	—
43. Porreras	7.ª 27.500	—	—
44. Puebla (La)	5.ª 30.000	27.000	24.000
45. Puigpuñent	10.ª 20.000	—	—
46. San Antonio Abad	7.ª 27.500	—	—
47. Sancellas	8.ª 25.000	—	—
48. San José	7.ª 27.500	—	—
49. San Juan	8.ª 25.000	—	—
50. San Juan Bautista	7.ª 27.500	—	—
51. San Lorenzo de Descardazar	8.ª 25.000	—	—
52. San Luis	8.ª 25.000	—	—
53. Santa Eugenia	10.ª 20.000	—	—
54. Santa Eulalia del Río	6.ª 30.000	—	—
55. Santa Margarita	7.ª 27.500	—	—
56. Santa María	8.ª 25.000	—	—
57. Santañy	7.ª 27.500	—	—
58. Selva, Escorca (A)	8.ª 25.000	—	—
59. Ses Salines	8.ª 25.000	—	—
60. Sineu	8.ª 25.000	—	—
61. Soller	5.ª 30.000	27.000	24.000
62. Son Servera	8.ª 25.000	—	—
63. Valldemosa	10.ª 20.000	—	—
64. Villacarlos	8.ª 25.000	—	—
65. Villafranca de Bonany	8.ª 25.000	—	—